

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante, envió mensaje de datos con el que aclaró la solicitud de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., mayo 12 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Carolina Henao Vásquez
Demandada: Luz Edith Calderón Calderón y otro
Radicación: 634014089002-2022-00046-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, y comoquiera que la apoderada demandante informó que la demandada Luz Edith Calderón Calderón, labora para el señor Santiago Castaño Velásquez, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

Resuelve,

1. DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1.1. El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda a un salario mínimo legal mensual vigente, que devengase la señora Luz Edith Calderón Calderón, en su condición de empleada al servicio del señor Santiago Castaño Velásquez. Comuníquese.

Notifíquese,

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO